



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Circular

**Número:**

**Referencia:** CIRCULAR CONJUNTA 2/18 - ACCIONES DE INICIO

---

#### **CIRCULAR CONJUNTA 2/2018**

##### **Encuadre que debe darse a diversas situaciones que se dan en el inicio de cada ciclo lectivo**

- VACANTES A UTILIZAR PARA INGRESO DE TITULARES: Para proceder a los ceses de provisionales por ingreso de titulares (1 de marzo) se deben tener en cuenta la totalidad de las vacantes a esa fecha y las consideraciones de la Circular Conjunta 1/2018 de estas Direcciones. Se recuerda que la notificación del cese al docente provisional y/o suplente es competencia del Director del servicio educativo quien debe labrar el acta donde consten las razones del mismo. Copia del acta debe elevarse a la Secretaría de Asuntos Docentes de distrito en un plazo de dos (2) días para su aprobación. Si hubiere un recurso de revocatoria, el mismo debe ser resuelto por el Secretario de Asuntos Docentes y el jerárquico en subsidio por el Tribunal de Clasificación.

- DISPONIBILIDAD Y REUBICACIONES: El Director no está facultado para hacer reubicaciones de docentes en el establecimiento salvo en el caso de cierre de cursos o supresión de cargos o asignaturas y siempre que sean la misma denominación y carga horaria. A nivel institucional no se puede reubicar por incumbencia de título, siendo esta facultad de la Secretaría de Asuntos Docentes, convalidada por la Dirección de Tribunales de Clasificación.

El Director del servicio debe declarar al docente en Disponibilidad y elevar a la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito la documentación correspondiente obrantes en legajo docente de la Institución (SET con firma de Director, docente e Inspector, acta donde consten causales con firma de autoridad y docente involucrado, copias autenticadas de títulos habilitantes) a fin que se proceda a la Reubicación Transitoria.

La disponibilidad se produce cuando no existe vacante en el establecimiento del mismo código y carga horaria. Si hubiere vacantes, aún aquellas que le generen incompatibilidad, el docente no podrá ser declarado en disponibilidad. En caso que haya cierre de secciones o supresión de cargos, corresponde dar ingreso (toma de posesión) a los docentes que titularizaron por acciones estatutarias el 1 de marzo (o la fecha que por Calendario de Actividades Docentes se establezca) y luego iniciar el proceso de declaración de disponibilidad tarea que realiza el director con aval del inspector previa notificación al docente. Con el fin de resolver situaciones de incompatibilidad o mejor atención de los alumnos, se recuerda que los Directores deben trabajar con las Declaraciones Juradas de horarios de la totalidad de los docentes. Los titulares tienen garantizado el derecho a la estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación o destino (artículo 7° inciso a) Ley 10579).

- CAMBIOS DE HORARIO: Rige el art.146° del Reglamento General de las Instituciones Educativas (Decreto 2299/11)

- Se recuerda que los docentes designados Titulares Interinos o Titulares con destino definitivo, gozan de los mismos derechos estatutarios indistintamente.

**Se adjuntan tres (3) anexos que forman parte de la presente**